

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

CASILLA DE \_\_\_\_\_

# ASAMBLEA LEGISLATIVA

27 - Imp. Nacional - 1952

Iniciativa de *Poder Ejecutivo*

Asunto *Reforma a la Ley N° 1449 de 28 de mayo de 1952 que reformó el artículo 252 del Código de Trabajo.*

Proyecto publicado en Gaceta N° 183 de 12 de agosto de 1952

Dictamen publicado en Gaceta N° 132 de 14 de junio de 1953

Comisión de *Trabajo y Previsión Social.*

Para discutir Dictamen \_\_\_\_\_

Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Para \_\_\_\_\_ debate \_\_\_\_\_

Decreto N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Sancionado el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Publicado en Gaceta N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 195 \_\_\_\_\_

Iniciado el *31 de julio de 1952.*

Archivado el \_\_\_\_\_

Asunto

N

MINISTERIO DE GOBERNACION,  
POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA



*Trabajo y Previsión Social*

31 de julio de 1952

Sr.  
Oficial Mayor de la  
Asamblea Legislativa.  
PALACIO NACIONAL

Señor Oficial Mayor:

Por su digno medio y para los efectos consiguientes, tengo el agrado de trasladar el proyecto de ley que formula la Municipalidad capitalina, tendiente a que sea reformada la Ley N° 1449 de 28 de mayo de este año, en su párrafo tercero del artículo 252 del Código de Trabajo.-

Me suscribo de Ud. con mi estima y consideración,

*Guzmán*

G. Guzmán  
MINISTRO DE GOBERNACION  
Y CARTERAS ANEXAS

Adj:proyecto.  
c/Municipio.  
rc.-



EJECUTIVO MUNICIPAL  
SAN JOSE, COSTA RICA

Número: 2290

02

Asunto: Reforma a la Ley No. 1449 de  
28 de Mayo de 1952.-

San José, 30 de Julio 1952

31 JUL 1952

Señor  
Ministro de Gobernación  
S. D.-

*a la Asamblea*

Estimado señor :

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle el Acuerdo No. 5 Artículo IV de sesión ordinaria No. 141 verificada por la Municipalidad del Cantón Central de San José, el día 15 de Julio del año en curso, y que dice:

"Por el medio correspondiente, elévese al señor Ministro de Gobernación y Carteras Anexas, con el ruego de que se sirva someterlo a la Honorable Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias, el siguiente Proyecto de Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

- 1º. Que la Ley No. 1449 de 28 de Mayo próximo anterior agregó un párrafo tercero al Artículo 252 del Código de Trabajo por el cual se permite, en casos de permisos de construcción, que la póliza contra riesgos profesionales no sea presentada al solicitar el permiso, sino al iniciar los trabajos de construcción.
- 2º. Que si bien era fácil para las Municipalidades controlar la obtención de tales pólizas al otorgar el permiso, sin cuyo requisito no se daba curso al mismo, es lo cierto que ahora se dificulta en mucho la efectiva vigilancia de los trabajos de construcción que en diferentes partes de una ciudad, y al mismo tiempo, pueden llevarse a cabo sin tener la póliza exigida por ese texto legal.
- 3º.- Que además de la dificultad apuntada, que en sí misma resta culpa a las Municipalidades, es natural que siendo los trabajos dichos, obra de particulares, sean éstos quienes carguen exclusivamente con la responsabilidad de cualquier accidente que ocurra en tales labores. Siendo diferente esa situación a la que representan las obras públicas cuya construcción se encarga, mediante contrato, a personas extrañas al cuerpo municipal.

./-



Asunto: \_\_\_\_\_

EJECUTIVO MUNICIPAL  
SAN JOSE, COSTA RICA

San José, 30 de Julio de 1952.-

4º. Que por consiguiente procede, en caso de permisos de construcción, eximir de responsabilidad a las Municipalidades que otorguen tales permisos, por accidentes que ocurran en las labores de construcción o reparación de edificios particulares.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el párrafo tercero del artículo 252 del Código de Trabajo, introducido por la Ley No. 1449 de 28 de Mayo de este mismo año, con una frase final que diga: "Las Municipalidades, o sus personas, no tienen en este caso la responsabilidad solidaria de que habla el párrafo anterior."

Artículo 2º.- Esta Ley rige a partir de su publicación.

Dado etc. etc..."

Del señor Ministro, muy atentamente,



*Manuel A. Fernandez*  
MANUEL A. FERNANDEZ  
Gobernador de la Provincia a.i.  
Ejecutivo Municipal a.i.

Copias:  
Depto. Legal  
Ingeniería  
Archivo  
emr.-

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los treinta y  
un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.-

34

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-

*O. E. Jiménez*

---

Oficial Mayor.



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Poder Ejecutivo sometió con fecha 31 de julio de 1952, a esta Asamblea el proyecto de ley que aparece publicado en La Gaceta No. 183 de 12 de agosto de 1952, en que se pide una reforma a la Ley No. 1499 de 28 de mayo de 1952 que reformó el artículo 252 del Código de Trabajo.

El artículo mencionado eximió a las Municipalidades de la exigencia de requerir en caso de permisos de construcción la exigencia de la presentación de la póliza de seguro contra riesgos profesionales, junto con la solicitud del respectivo permiso, estableciendo eso sí que debe exigirse al iniciarse los trabajos de construcción. Se alega no sin razón que esa reforma carga a las Municipalidades con la obligación de controlar la exigencia del seguro referido, una vez iniciados los trabajos, lo que es labor difícil que puede acarrearles responsabilidades. La Comisión cree que debe modificarse la situación creada pero sin llegar a aceptar la forma que contiene el proyecto, ya que la legislación laboral no debe en ningún concepto restringir en sus efectos protectores al trabajador.

Luego de estudiar la forma de solución aconsejable hemos creído conveniente legislar en el sentido de que si quince días después de concedido el permiso de construcción no se presenta a las Municipalidades la constancia de seguro de los trabajadores quede suspendido el respectivo permiso de construcción respondiendo solidariamente tanto al dueño de las obras como el contratista respectivo y el ingeniero director de los trabajos.

Por todo lo expuesto acogemos en su sentido y no en su forma la modificación propuesta, en los términos en que lo informa el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO 1o. - Adiciónase el párrafo tercero del artículo 252 del Código de Trabajo según Ley No. 1449 de 28 de mayo de este año, con el siguiente párrafo:

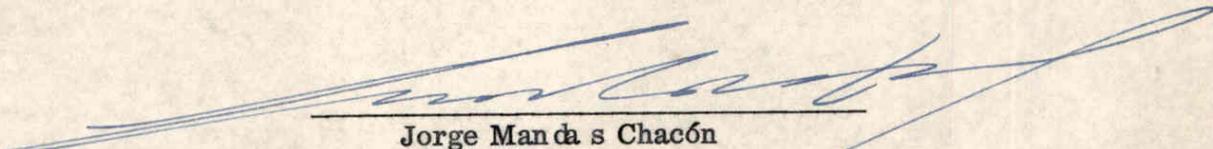
"Las Municipalidades, o sus personeros, deberán no obstante exigir la comprobación de haberse constituido la póliza sobre riesgos profesionales quince días después de otorgado el respectivo permiso de construcción y al efecto suspenderán tales permisos de no cumplirse con la presentación de la póliza indicada.

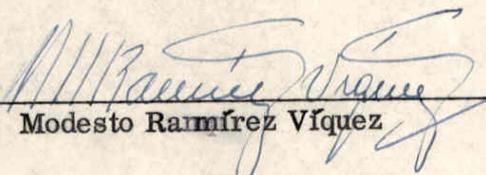
Se entenderá que quedan sin efecto los indicados permisos si transcurrido ese término no se comprueba la constitución de esos seguros, y todo perjuicio que sobrevenga a los trabajadores a partir de ese momento hará incurrir en responsabilidad solidaria además, tanto al dueño de las obras como al encargado de la dirección de los trabajos.

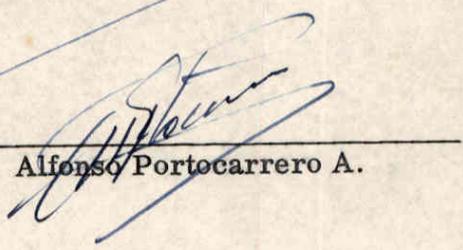
ARTICULO 2. - Esta ley rige desde su publicación.

DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa. - COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. - San José, 2 de junio de 1953.

  
Jorge Mandas Chacón

  
Modesto Ramírez Víquez

  
Alfonso Portocarrero A.

sd. -